

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PAQUETEO INTERPACKAGE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **INTERNACIONAL LOGÍSTICA SAS**, identificado con el NIT. 900.180.060-8, Empresa colombiana legalmente constituida y habilitada mediante resolución No. 151 de Mayo 21 de 2013 otorgada por el Ministerio de Transporte para el servicio de transporte de mercancías (carga), quien obra en calidad de operador del servicio, y quien se denominará **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** y por la otra, quien haga las veces de remitente y/o destinatario, quien actúa como beneficiario de la prestación de cualquiera de los servicios antes mencionados, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAQUETES Y/O CARGA**, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

DEFINICIONES

CLASES DE “USUARIO”: Entiéndase para todos los efectos, que el **USUARIO** es la persona natural o jurídica quien puede actuar como: a) **EL REMITENTE:** persona que utiliza el servicio transporte de paquetes o el de Carga, con el fin de enviar objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, a un destinatario local o nacional b) **EL DESTINATARIO:** persona a quien se dirige por parte del **REMITENTE**, objetos, mercancías o envíos clasificados como carga.

INTER PACKAGE: Servicio en el cual Internacional Logística recibe del remitente objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de hasta 25 kilos o más, para transportarlas y entregarlas a un destinatario. Este servicio se encuentra disponible en los orígenes y destinos autorizados en la matriz de cubrimiento.

DISPOSICION FINAL: Es el tratamiento definitivo a los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga declarados en rezago, que no fue posible realizar su entrega a los usuarios dentro de los 30 días hábiles posteriores a su fecha de admisión y quedan a disposición de INTERNACIONAL LOGÍSTICA.

ENVÍOS DECLARADOS EN REZAGO: Son aquellos cuya entrega al destinatario o devolución a su remitente no haya sido posible por parte de **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, transcurridos 30 días hábiles a partir de la fecha de imposición de este, por lo cual **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** queda facultado legalmente a disponer del bien.

FLETE: Valor del transporte que no incluye el valor del flete variable.

FLETE VARIABLE: Valor adicional al flete que corresponde máximo al 3% del valor comercial declarado para cada envío.

OBJETOS, MERCANCIAS O ENVIOS CLASIFICADOS COMO CARGA PROHIBIDOS: Se consideran objetos, mercancías o envíos clasificados como carga prohibidos, aquéllos que se encuentran prohibidos en la ley cuya circulación no se permita por motivos de seguridad, sanidad pública, utilidad general y de protección.

OBJETOS, MERCANCIAS O ENVIOS CLASIFICADOS COMO CARGA MASIVOS: Número plural de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga que se entregan a INTERNACIONAL LOGÍSTICA para ser repartido entre un plural de destinatarios.

SARLAFT. – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Implementado por Internacional Logística.

Same Day Delivery (SDD): Servicio en el cual Internacional Logística recibe del remitente objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de hasta 25 kilos (peso / volumen) o más, para transportarlas y entregarlas a un destinatario en el mismo día de su recepción. Este servicio se encuentra disponible en los horarios, orígenes y destinos autorizados en la matriz de cubrimiento.

Package Charge (PC): Servicio en el cual Internacional Logística recibe del remitente objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de hasta 25 kilos (peso / volumen) o más, para transportarlas y entregarlas al destinatario del envío dentro de las 8 **horas hábiles*** siguientes a la recepción de los mismos, siempre y cuando éstos sean recepcionados después de las 4:00 pm.

Load Charge: Servicio en el cual Internacional Logística recibe del remitente objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de hasta 25 kilos (peso / volumen) o más, desde dos (2) hasta veinte (20) unidades para transportarlas y entregarlas a un mismo destinatario del envío dentro de las 8 **horas hábiles*** siguientes a la recepción de los mismos, siempre y cuando éstos sean recepcionados después de las 4:00 pm

***Horas hábiles** de 6:00 a m a 6:00 pm de lunes a viernes y de 6:00 am a 1:00 pm el día sábado en el mismo día de su recepción. Este servicio se encuentra disponible en los horarios, orígenes y destinos autorizados en la matriz de cubrimiento.

PESO POR VOLUMEN: Aplica para aquellos envíos que superan los 40 cm de largo, alto o ancho y la fórmula para calcularlo es: Largo*Alto*Ancho*400, el resultado de esta fórmula será comparado con el peso en báscula y el mayor valor será el peso utilizado para la liquidación del envío.

RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA: Servicio de recogidas de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, a domicilio sin costo adicional. Aplica a partir de quince (15) envíos en una (1) recogida.

VALOR COMERCIAL: Es el valor comercial que el remitente declara que tienen los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, por el cual la empresa cobra un sobre flete máximo del 3% con el fin de garantizar el amparo de daños, perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del ciento por ciento (100%) del valor comercial declarado, que en ningún caso puede superar el valor comercial real. El valor comercial mínimo aceptado por Internacional Logística S.A.S para cada envío es cien mil pesos moneda

corriente (\$ 100.000.00) y el máximo cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000) por unidad de envío.

VALOR DE SERVICIO: Se entenderá como valor de servicio, la suma total de empaque, flete, sobre flete y otros.

REMESA: Documento que ampara el envío.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. - El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga dentro del país, al USUARIO en las siguientes modalidades:

a) **Package Charge (PC):** servicio que consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario final de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga hasta de veinticinco (25) kilogramos o más, (peso / volumen) por unidad de envío dentro de las 8 **horas hábiles*** siguientes a la recepción de los mismos, siempre y cuando éstos sean recepcionados después de las 4:00 pm

b) **Same Day Delivery (SDD):** servicio mediante el cual se desarrollan las actividades de recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega al destinatario de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga con un peso hasta de veinticinco (25) kilogramos o más, (peso / volumen) por unidad de envío, para ser entregados dentro del mismo día de recepción, siempre y cuando éstos sean recepcionados entre las 4:00 am y las 10:00 a.m.

c) **Load Charge:** Servicio en el cual Internacional Logística recibe del remitente objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de hasta 25 kilos (peso / volumen) o más, desde dos (2) hasta veinte (20) unidades para transportarlas y entregarlas a un mismo destinatario del envío dentro de las 8 **horas hábiles*** siguientes a la recepción de los mismos, siempre y cuando éstos sean recepcionados después de las 4:00 pm

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - Los anteriores servicios se prestan a cambio de un precio en dinero que se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes, teniendo en cuenta la modalidad de pago elegida por el usuario; entre las cuales se encuentran “de contado”, “crédito”. **PARAGRAFO: VALOR COMERCIAL DE LOS OBJETOS, MERCANCIAS O ENVIOS CLASIFICADOS COMO CARGA.** - Para efectos de reclamación por daño, pérdida, avería, etc. El **REMITENTE** manifiesta que el valor comercial de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga es igual al declarado en este contrato. En el evento en que en el recuadro no aparezca ningún dato, se entenderá que el **REMITENTE** declaró que los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga no tienen ningún valor comercial. Adicionalmente, el **REMITENTE** acepta pagar un sobre flete que en ningún caso será superior al tres por ciento (3%) del valor comercial declarado con el fin de garantizar el amparo de daños y perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del cien por ciento (100%) del valor comercial declarado. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO MÁXIMO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS OBJETOS, MERCANCIAS O ENVIOS CLASIFICADOS COMO CARGA.** - Las partes, pactarán el plazo máximo para la entrega del envío de común acuerdo dentro del marco legal, al igual que las condiciones para su ejecución, según el servicio contratado. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE INTERNACIONAL LOGÍSTICA.** Tendrá las siguientes obligaciones frente a los

usuarios: A) Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular, de las condiciones de acceso, tarifas, cobertura, frecuencia, tiempo de entrega de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, niveles de calidad, y procedimiento para la atención y trámite de las PQR y las solicitudes de indemnización. B) Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQR, así como de las solicitudes de indemnización. Estos procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas a las actuaciones administrativas, consagradas en el Título I del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. C) Prestar el Servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas. D) Reparar a los usuarios de conformidad con el régimen de indemnizaciones que regula cada servicio. E) Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o propias de cada servicio. F) Prestar los servicios de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de transporte, con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que los facultan para operar. G) Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS**

USUARIOS. Son obligaciones de los usuarios de los servicios las siguientes: A) Hacer uso adecuado del servicio a contratar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable. B) Cumplir cabalmente los compromisos contractuales adquiridos. C) Hacer uso de la información suministrada por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** para la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio. D) Verificar con **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** si el envío requiere de un embalaje especial. E) Identificarse ante **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** con su identificación, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte como requisito previo a la expedición de la guía. F) Autorizar a **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** la validación en listas restrictivas. **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS**

USUARIOS REMITENTES. A) Pagar la tarifa del servicio contratado. B) Cumplir las condiciones de prestación del servicio. C) Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes. D) Abstenerse de utilizar los servicios por terceros que no cuenten con licencia para transporte de carga conferida por el Ministerio de Transportes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El usuario remitente de un objeto, mercancía o envío clasificado como carga, será responsable por los daños ocasionados a otros objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, cuando se trate de envíos cuyo transporte está prohibido por la ley, o por no haber cumplido con las condiciones de despacho de sustancias riesgosas, salvo que se compruebe la culpa exclusiva de **INTERNACIONAL LOGÍSTICA.** **PARAGRAFO TERCERO.** Los usuarios autorizan expresamente a **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** al tratamiento de sus datos personales según ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data 1266 de 2008 y concordantes, así como la aceptación de grabar las llamadas y recibir mensajes de texto entre **USUARIOS** e **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** para efectos de seguimiento de la

calidad del servicio al usuario con fines probatorios. **CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS DE LOS USUARIOS: INTERNACIONAL LOGÍSTICA** asegurará a sus usuarios los siguientes derechos: A) El secreto e inviolabilidad de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga. B) El respeto a la intimidad. C) La neutralidad y confidencialidad. D) La igualdad de trato a los usuarios que estén en condiciones análogas. E) La prestación del servicio libre de cualquier tipo de discriminación, especialmente derivadas de consideraciones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas, etc. F) La amplia divulgación de las condiciones de la prestación de los servicios recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, en especial las que se refieren a cobertura, frecuencia, tiempo de entrega, tarifas y trámite de las peticiones y reclamaciones. La indemnización por pérdida, hurto o avería de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga. G)

usuarios: A) Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular, de las condiciones de acceso, tarifas, cobertura, frecuencia, tiempo de entrega de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, niveles de calidad, y procedimiento para la atención y trámite de las PQR y las solicitudes de indemnización. B) Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQR, así como de las solicitudes de indemnización. Estos procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas a las actuaciones administrativas, consagradas en el Título I del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. C) Prestar el Servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas. D) Reparar a los usuarios de conformidad con el régimen de indemnizaciones que regula cada servicio. E) Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o propias de cada servicio. F) Prestar los servicios de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga de transporte, con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que los facultan para operar. G) Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS**

La devolución al remitente de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga que no hayan sido entregados al destinatario y la modificación de la dirección para una nueva remisión del envío mediante el pago de las tarifas correspondientes, siempre que las condiciones en relación con la cobertura fijadas por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** para la prestación del servicio lo permitan. **PARAGRAFO: DERECHOS DE LOS USUARIOS REMITENTES: INTERNACIONAL LOGÍSTICA** asegura a sus usuarios remitentes los siguientes derechos: A) La propiedad sobre los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario. B) Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios previo el pago de la tarifa que genera dicha reexpedición y siempre que las condiciones fijadas por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** para la operación del servicio lo permitan. C) Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa que genera dicha reexpedición y siempre que las condiciones fijadas por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** para la operación del servicio lo permitan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE INTERNACIONAL LOGÍSTICA.** - Son causales de incumplimiento las siguientes: a) Pérdida, hurto o avería de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, mientras no sea entregado al **USUARIO** destinatario o devuelto al **REMITENTE**. b) Cualquier incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Estas causales se darán, siempre y cuando no se encuentren bajo una de las circunstancias de exención de responsabilidad. **CLÁUSULA OCTAVA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE INTERNACIONAL LOGÍSTICA.** - En caso de pérdida, hurto o avería del objeto, mercancía o envío clasificado como carga, **INTERNACIONAL LOGÍSTICA reconocerá** una indemnización así: a) En el servicio de transporte de paquetes y carga se indemnizará reconociendo como máximo el valor declarado por **EL REMITENTE** en este contrato conforme la ley Comercial.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: - INTERNACIONAL LOGÍSTICA, no será responsable por el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio o por la pérdida, hurto o avería de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, **EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- a. fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el operador pueda demostrar la ocurrencia de dichos fenómenos.
- b. Cuando el objeto, mercancía o envío clasificado como carga haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
- c. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto, mercancía o envío clasificado como carga y dicha situación se pueda demostrar con los registros de envío que tramita el operador, siempre y cuando la imprecisión se relacione con el incumplimiento alegado.
- d. Cuando el usuario remitente no presentó reclamación dentro del término de diez (10) días calendario para servicios nacionales y seis (6) meses para los servicios internacionales, en ambos casos contados a partir de la recepción del objeto, mercancía o envío clasificado como carga por parte del operador.
- e. Cuando el usuario destinatario no presentó reclamación por hurto o avería dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto, mercancía o envío clasificado como carga. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, exenta de mal embalaje por parte del **REMITENTE**, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al **REMITENTE** o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del

envío. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de tratarse de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, cuyo contenido consista en alimentos perecederos, **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, se reserva el derecho de admisión, cuando no haya sido posible su detección al momento de la admisión y dichos objetos generen inconvenientes de salubridad o descomposición, se procederá a darlos de baja previa elaboración del acta o constancia respectiva. **PARAGRAFO TERCERO.** El remitente declara que los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga entregados a **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, no provienen de actividad ilícita, o su destino va a ser ilícito. **PARAGRAFO CUARTO: INCAUTACIONES. INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando las autoridades competentes incauten los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, recibidos por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**. En este evento, **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, se limitará a informar al **USUARIO** dicha situación con el fin de que éste adelante directamente el trámite respectivo de recuperación de sus objetos, mercancías o envíos clasificados como carga ante las autoridades. **PARAGRAFO QUINTO. OBJETOS, MERCANCÍAS O ENVÍOS CLASIFICADOS COMO CARGA DE PROHIBIDA CIRCULACIÓN.** Los usuarios responderán ante la ley por el envío clandestino de estos y ante **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, por los daños que se puedan generar a los demás envíos o al personal. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TRAMITE DE PQR's Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN.-** Los **USUARIOS** podrán interponer una petición, queja o recurso así: **a) medios de presentación:** Por medio de carta enviada a la Transversal 93 53 -32 Int: 47 en Bogotá; vía correo electrónico a) **servicioalcliente@internacionallogistica.com**; a través de la línea telefónica **3102539442**, y diligenciando el formato que se encuentra disponible para tal efecto en www.internacionallogistica.com b) **CONTENIDO DE LA PQR O DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:** Nombre e identificación y datos de contacto del **USUARIO** que interpone la PQR, fecha de imposición del envío de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, numero de remesa y/o factura, nombre y dirección del **REMITENTE** y **DESTINATARIO** y los hechos en que se fundamenta su solicitud. **c) ANEXOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:** Copia del documento de identificación, original de la remesa y carta de solicitud. **d) TÉRMINO PARA INTERPONER LA PQR O LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:** Por parte del **REMITENTE:** Por pérdida, hurto o avería, dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción del envío. Por parte del **DESTINATARIO:** Por hurto o avería deberán ser presentados dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del envío. **e) RADICACIÓN:** Al momento de la radicación se le otorgará al **USUARIO** un número consecutivo de radicado con el cual se registra la **PQR** o la solicitud de indemnización. **f) DECISIÓN:** Una vez se ha recibido la **PQR** o la solicitud de indemnización, **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** generará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes. **g) RECURSOS:** Ante la inconformidad del **USUARIO** por la respuesta emitida por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de la siguiente manera: **(1) RECURSO DE REPOSICIÓN:** Se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación de la decisión al **USUARIO**, ante la misma entidad que profirió la decisión. **(2) RECURSO DE APELACIÓN:** Se puede interponer al momento de la presentación del recurso de reposición. En caso de que la respuesta de **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, al recurso de reposición sea desfavorable a las pretensiones del **USUARIO** el operador remitirá copia de toda la actuación a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que resolverá de manera definitiva la solicitud. **h)**

NOTIFICACIÓN: INTERNACIONAL LOGÍSTICA, remitirá la respuesta a la PQR o solicitud de indemnización por correo electrónico y físico, teniendo en cuenta en todo caso, el medio utilizado por el **USUARIO** para la radicación de la solicitud. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA ENVÍOS MODALIDAD PAGO “CONTADO”**. De igual forma en caso que el destinatario se niegue a recibir los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga del servicio contratado bajo la modalidad “contado” o que no sea posible su entrega por las diferentes causales de devolución **INTERNACIONAL LOGÍSTICA S.A.S** procederá a dejar el envío en custodia por el término de 30 días, posteriormente se efectuará la devolución de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga al **REMITENTE** y este se obliga a cancelar adicionalmente el valor del trayecto de retorno, el cual será igual al valor del trayecto de ida más los costos de bodegaje que puedan generarse. **PARÁGRAFO**. En los casos de envíos al contado, el remitente autoriza expresamente al Transportador a reportarlo en las centrales de riesgo si no paga el servicio dentro de los 90 días siguientes a la fecha de admisión del envío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN**. El **USUARIO** reconoce que **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, no es transportador común y que, en consecuencia, la operación queda a su absoluta discrecionalidad, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-DECLARACIÓN DE LOS OBJETOS, MERCANCÍAS O ENVÍOS CLASIFICADOS COMO CARGA**. El **REMITENTE** declara: a) Que es propietario, tenedor o poseedor de los objetos, mercancías o envíos clasificados como carga; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que declara el contenido real de su envío en el espacio destinado para ello en la remesa y que de ser extenso lo agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, valor comercial, marca y calidad. c) Que no se tratan de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga, ni cosas que estén prohibidas por la ley. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras, para ser transportarlas dentro del país. **PARÁGRAFO**. En el evento en que **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, tiene derecho más no la obligación de revisar los envíos, en los casos autorizados por la ley, sin limitación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO**. - Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO**. - Hacen parte de este contrato las cláusulas contractuales y además la normatividad específica, la cual se aplicará así: a) Carga **de 5 kilos en adelante**: se le aplicará lo establecido en el Código de Comercio Colombiano y/o normas concordantes y vigentes respecto del transporte de cosas, ley Comercial, para ambos aplicará la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data 1266 de 2008. **PARÁGRAFO.LITERALIDAD**. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no se haya surtido la publicación formal por parte de **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - LA FACTURA DE VENTA**. - La factura de venta no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El **REMITENTE** acepta que dicha factura ha sido diligenciada por él o por **INTERNACIONAL LOGÍSTICA**, en su nombre, que conoce su contenido y

por esto lo acepta. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - FECHA DE CELEBRACIÓN** – El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del (los) envío(s) a que el mismo se refiere, según la factura y número de remesa expedida. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN.** - El contenido de lo aquí pactado, surte efectos jurídicos con el simple acuerdo de voluntades al momento de la celebración del contrato entre **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** y **EL REMITENTE**, el cual se hace extensivo a **EL DESTINATARIO** quien hace parte integrante de este contrato. Este acuerdo de voluntades se entiende perfeccionado una vez el **REMITENTE** haya impuesto el envío de objetos, mercancías o envíos clasificados como carga a **INTERNACIONAL LOGÍSTICA** y a su vez, haya recibido una de las partes de remesa.

Aceptan expresa o tácitamente. Las partes,